AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDEŇANZA FISCAL DEL IMPUEŠTO SOBRE VE-HÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,10 aplicándose las cuotas del cuadro de tarifas del Anexo I «Cuadro de Tarifas».

Articulo 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo, carta de pago o justificante de ingreso bancario, según proceda.

Artículo 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.

- 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del Trimestre 1º de cada ejercicio.
- 2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos suietos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.
- 3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el <<Boletín Oficial de la Provincia>> y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el <<Boletín Oficial de la Provincia>>, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Anexo I «Cuadro de Tarifas»:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	EURUS
A) TURISMOS:	
DE MENOS DE OCHO CABALLOS FISCALES	13,88
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	37,49
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	79,13
DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	98,57
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	123,20
B) AUTOBUSES:	
DE MENOS DE 21 PLAZAS	91,63
DE 21 A 50 PLAZAS	130,50
DE MÁS DE 50 PLAZAS	163,13
C) CAMIONES:	
DE MENOS DE 1.000 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	46,51
DE 1.000 A 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	91,63
DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	130,50
DE MÁS DE 9.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	163,13
D) TRACTORES:	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	19,44
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	30,55
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	91,63
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS	
DE TRACCIÓN MECÁNICA: DE MENOS DE 1.000 Y MÁS DE 750 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	19,44
DE 1.000 A 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	30,55
DE MÁS DE 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	91,63
F) VEHÍCULOS:	
CICLOMOTORES	4,86
MOTOCICLETAS HASTA 125 CENTÍMETROS CÚBICOS	4,86
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 CENTÍMETROS CÚBICOS	8,33
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 CENTÍMETROS CÚBICOS	16,67
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1.000 CENTÍMETROS CÚBICOS	33,32
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CENTÍMETROS CÚBICOS	66,64

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos y una Disposición Transitoria, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día veintiséis de julio de 1989 y modificada por acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 20 de octubre de 2011, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En La Romana, 14 de diciembre de 2011.

El Alcalde, Fdo.: Manuel Hernández Riquelme.

1125888